

Póliza
de
3 pesetas

Don natural de
vecino de y con domicilio en
respetuosamente

EXPONE: Que reuniendo las condiciones exigidas en la convocatoria de exámenes para alumnos procedentes de Centros de enseñanza publicitaria legalmente reconocidos, manifiesta su voluntad de concurrir a los mismos, en la Escuela Oficial de Publicidad de, adjuntando al efecto:

- a) Libro escolar, testimonio notarial del mismo o certificación académica.
- b) Certificación del expediente académico del Centro de procedencia.
- c) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen y matrícula del primer curso, o resguardo de su remisión por giro postal.
- d) Certificado médico oficial y acreditativo de su vacunación contra el tifus y la viruela y de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- e) Fotografía tamaño carné.

Por todo lo expuesto,

SUPLICA: Que por presentada en tiempo esta instancia con los documentos que a ella adjunta, se sirva admitirle a los exámenes de alumnos procedentes de Centros de enseñanza publicitaria legalmente reconocidos.

Gracia que espera alcanzar de Vd., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma)

Sr. Director de la Escuela Oficial de Publicidad de ...

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Fernández Villar y otros contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.

flno. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Modesto Fernández Villar y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 316, 160, 195 y 15, sitas en el polígono «Coyas» se ha dictado con fecha 10 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa desestimación del motivo de inadmisión aducido por el Abogado del Estado en cuanto al recurso número diez mil setecientos noventa y cinco, y estimando en parte los recursos acumulados, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho y nula la Orden del Ministerio de la Vivienda de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y las desestimaciones de los recursos de reposición interpuestos frente a aquella por don José Pazo Leiros, don Modesto Fernández Villar y doña Clotilde, doña Carmen y don Luciano González Pazos, en relación con el polígono «Coyas», de Vigo; y ello sólo en cuanto sea preciso para elevar el justiprecio total de la finca número ciento sesenta a pesetas un millón seiscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y una

con sesenta y seis céntimos (1.665.161,66); el de la número ciento noventa y cinco, a quinientas cincuenta y dos mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos (552.384,34), y el de la número trescientos dieciséis, a un millón trescientas cuatro mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con siete céntimos (1.304.447,07); comprendiendo en tales cifras el valor del suelo, de las construcciones y del vuelo, así como el cinco por ciento del premio de afección, y condenamos a la Administración al abono de dichas sumas y asimismo a que a todos los expropiados recurrentes se les satisfaga el interés legal de las sumas totales a percibir, computado desde el siguiente día al de la ocupación de las fincas y hasta el completo pago; teniendo en cuenta, al calcular tales réditos, las sumas percibidas al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Expropiación Forzosa y la fecha de tal percibo. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa, quedando extendida en seis hojas del papel del sello de oficio, series y números siguientes: Q9297822, Q9297899, Q9297896, Q9297949, Q9297946 y la presente Q9297943, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

flno. Sr. Director Gerente de Urbanización.